

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

CORRECCION de errata de la Orden de 21 de junio de 1990, por la que se delega en el Director General de Comunicación Social la facultad de suscribir convenios de colaboración con empresas de radiodifusión y televisión públicas y privadas, en materia de prácticas en medios de comunicación. (BOJA núm. 54, de 29.6.90).

Advertida errata en el párrafo primero de la disposición de referencia, a continuación se transcribe éste en su totalidad:

«Estando prevista la firma de Convenios de colaboración con Empresas de Radiodifusión y Televisión, públicas y privadas, para la realización de prácticas de alumnos participantes en los Cursos del programa de Formación de Radiodifusión y Televisión, organizados por esta Consejería a través de la Dirección General de Comunicación Social, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39.7 y 47.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma».

Sevilla, 6 de julio de 1990

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

RESOLUCION de 29 de junio de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 2776/87, interpuesto por Banco Español de Crédito, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propias términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 16 de noviembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2776/87 promovido por Banco Español de Crédito, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que no ha lugar a estimar el recurso presentado por el Procurador Sr. Escribano de la Puerta, en nombre y representación del Banco Español de Crédito, S.A., contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, de 20 de julio de 1987, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Delegación Provincial de Sevilla de 25 de mayo de 1987, por ser ajustada al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 29 de junio de 1990.— El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

RESOLUCION de 2 de julio de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 3388/87, interpuesto por Banesto, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 18 de octubre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3388/87 promovido por Banesto, S.A. sobre M.C.T. cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador D. Luis Escribano de la Puerta, en representación del Banco Español de Crédito, S.A. debemos confirmar y confirmamos las resoluciones de 6 de julio de 1987 del Delegado Provincial de Trabajo de Sevilla, y la de 3 de septiembre de 1987 del Director General de Trabajo y Seguridad Social de la

Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, dictados en el expediente 27/87, sobre modificación de las condiciones de Trabajo. No hay razones para hacer expresa condena en costas.

Sevilla, 2 de julio de 1990.— El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

RESOLUCION de 2 de julio de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 1795/88, interpuesto por Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M. TUSSAM.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 23 de noviembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1795/88 promovido por Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M. «TUSSAM» sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Moreno Blázquez en nombre y representación de Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M. contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía de 11 de abril de 1988 por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 2 de julio de 1990.— El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 28 de mayo de 1990, por la que se concede al Ayuntamiento de Sevilla, una subvención para la Escuela Taller del Polígono Sur.

Ilmos. Sres.:

El Decreto 202/1989 de 3 de octubre, por el que se crea el Plan de Barriadas de Actuación Preferente, establece las líneas de intervención que en el Área de Urbanismo, Infraestructura y Viviendo han de acometerse en las barriadas declaradas como tales, y que se concretan en los respectivos convenios firmados entre la Junta de Andalucía y los correspondientes Ayuntamientos.

Uno de los compromisos que la Consejería de Obras Públicas y Transportes asume en el firmado para la barriada del Polígono Sur de Sevilla, es la concesión de una subvención para la Escuela Taller que el Ayuntamiento de Sevilla tiene ubicada en dicha Polígono.

Para llevar a cabo las actuaciones comprometidas en este Plan para este año 1990, de conformidad con el artículo 21, apartada 3ª de la Ley 10/1988, y en virtud de las facultades que me confieren los artículos 10 de la Ley 5/1983 de 19 de julio y 15 de la Ley 9/1985, de 28 de diciembre, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero. Conceder al Ayuntamiento de Sevilla una subvención para la Escuela Taller del Polígono Sur, por un importe de 15.000.000 (quinientos millones) de pesetas.

Segundo. La subvención se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 0.15.03.768.00.33A.0.0251.00 en un único pago.

Tercero. Una vez recibido el importe de la subvención por Corporación Municipal, el Interventor de la misma deberá expedir certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso

de la ayuda recibida con expresión del asiento contable practicado, de conformidad con el Decreto 149/1988 de 5 de abril.

Cuarto. Lo presente Orden se horó pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II, para su conocimiento y efectos oportunos.

Sevilla, 28 de mayo de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Arquitectura y Vivienda.

ORDEN de 26 de junio de 1990, por la que se acuerda dar publicidad a la subvención concedida al municipio que se cita.

Ilmos. Sres.:

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de esta Consejería de fecha 5 de abril de 1990, Capítulo III, reguladora del régimen de concesión de ayudas a los Corporaciones Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2/1990 de 2 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1990, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero. Conceder una subvención al Ayuntamiento de Santiponce (Sevilla) para la exposición del Avance del Plan Especial de Mejora Urbana y Protección del conjunto monumental y arqueológico de la franja comprendida entre la travesía y la CN-630, a su paso por el T.M. de Santiponce.

Segundo. Lo presente Orden se publica como extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a los efectos de publicidad y a cuantos otros procedan.

Lo que comunico a VV.II., para su conocimiento.

Sevilla, 26 de junio de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes
en funciones

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretaría General Técnica y Director General de Urbanismo.

ORDEN de 28 de junio de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de lo sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 12 de julio de 1989, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 941/87, promovido por don José Antonio Ruiz Ortiz sobre indemnización por daños en vehículo en su propiedad (Córdoba).

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 941/87 seguido a instancia de D. José Antonio Ruiz Ortiz contra Resolución del Excmo. Sr. Consejero de fecha 27 de enero de 1987 sobre reclamación de indemnización por daños en vehículo de su propiedad (Córdoba), ha sido dictada sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, con fecha 12 de julio de 1989, en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallamos: «Que estimando en todas sus partes el recurso contencioso-administrativo deducido por D. José Antonio Ruiz Ortiz declaramos nula, por contraria al ordenamiento jurídico, la resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 27 de enero de 1987 y declaramos el derecho del actor a ser indemnizado en cantidad de veintinueve mil pesetas así como intereses legales

a tenor de lo dispuesto en el art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los arts. 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 28 de junio de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes
en funciones

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Carreteras, Jefe del Servicio de Gestión Económica, Delegado Provincial en Córdoba.

ORDEN de 28 de junio de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 7 de Sevilla con fecha 23 de mayo de 1990, en los autos núm. 301/90, seguidos a instancia de doña Leocadia Mesa Mara, sobre reclamación de cantidad.

Ilmos. Sres.:

En los Autos n° 301/90 seguidos a instancia de Doña Leocadia Mesa Mara sobre reclamación de cantidad, por el Juzgado de lo Social n° 7 de Sevilla ha sido dictada sentencia con fecha 23 de mayo de 1990, cuyo contenido literal es el siguiente:

Falla: «Que estimando la demanda interpuesta por Leocadia Mesa Mara, contra la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía debo condenar y condeno a dicha demandada a que abone a la actora la cantidad de 56.640 ptas., con el diez por ciento anual desde la fecha de la reclamación».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de julio del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los artículos 200 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1568/80, de 13 de junio, que aprueba el Texto Refundido de Procedimiento Laboral, y de acuerdo con la Ley 7/1989, de 12 de abril de Bases de Procedimiento Laboral ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 28 de junio de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes
en funciones

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Jefe del Servicio de Gestión Económica. Jefe del Servicio de Personal.

RESOLUCION de 22 de junio de 1990, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se acuerda la realización de actuación singular de los grupos de 6 y 6 viviendas en Ubeda (Jaén) construidas al amparo de los expedientes que se citan (J-85/04-AS y J-85/05-AS).

Ilmos. Sres.:

El artículo sexto del Decreto 237/85, de 6 de noviembre, sobre adjudicación de viviendas de Promoción Pública, establece la posibilidad de acordar la realización de Actuaciones Singulares destinadas a solucionar necesidades derivadas de operaciones de remodelación, relocalización y similares o aquellas otras que se consideren de interés singular por el contenido del procedimiento o los objetivos perseguidos y que afecten a colectivos concretos